

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Espiel, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Espiel, decretada por el Gobernador de Córdoba en 18 del mes último, porque del acta notarial levantada á presencia del Delegado que dicha Autoridad envió al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal resultaba:

Que el libro de Intervención sólo estaba rubricado por el Alcalde y que no figuraban en el mismo más que los ó tres asientos: que el libro de actas de arqueo lo forman pliegos de papel de oficio y sólo contiene las de los meses de Julio, Agosto y Setiembre: que en vez del libro de Caja se presentó un pliego y medio de papel simple sin formalidad alguna: que los acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta municipal aparecen confundidos unos con otros y en pliegos sueltos sin foliar ni rubricar: que no se instruye expediente para el nombramiento de Vocales asociados: que sólo se presentó el empadronamiento vecinal correspondiente á 1880: que no existe libro de censo electoral: que pedidas las listas

electorales se presentaron tres pliegos escritos por una cara como para exponerlos al público: que no se encontró la lista de Compromisarios para la elección de Senadores: que las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de Propios se hallan en poder de agentes que no han dejado resguardo alguno al Ayuntamiento: que no se publica mensualmente el extracto de los acuerdos ni trimestralmente el estado de movimiento de fondos; y que no se encontró el expediente de contrato para la explotación de la fosforita de la dehesa boyal que parece rescindió el Ayuntamiento.

Los individuos de la corporación suspensa han acudido á V. E. solicitando que se les reponga en sus cargos. Manifiestan, entre otras cosas, que de los 10 Concejales nombrados por el Gobernador para reemplazarlos, uno no ha pertenecido nunca al Ayuntamiento y siete se hallan incapacitados como deudores á los fondos municipales, en concepto de segundos contribuyentes, por más de 70 000 pesetas, habiéndose expedido al remio contra los mismos y hallándose confirmado el acuerdo del Ayuntamiento en que así lo dispuso por el Gobernador de la provincia y por Real orden de 19 de Abril de 1883.

A juicio de la Sección estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque además de que el estado general de la Administración del pueblo revela el punible abandono en que tenía el Ayuntamiento, con trasgresión patente de la ley municipal y de las disposiciones que regulan aquella en los diversos ramos que comprende, algunos de los cargos imputables á la corporación, entre ellos el de tener en poder de agentes que no han dado resguardo alguno las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de Propios, no deben pasar sin un enérgico co-

rectivo, porque pueden comprometer gravemente los intereses comunales, de cuya conservación y fomento está encargado el Ayuntamiento.

Según el párrafo segundo del art. 46 de la ley orgánica, los Concejales que en concepto de interinos pueden nombrar los Gobernadores en determinados casos tienen que haber pertenecido por elección al Ayuntamiento en épocas anteriores.

Aunque la ley no lo dice de una manera expresa, es evidente que además de tal condición deben reunir la de no hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades que señala el art. 46, entre las que figura la de ser deudores en concepto de segundos contribuyentes á los fondos municipales; y como los recurrentes justifican que uno de los Concejales interinos nombrados por el Gobernador no ha pertenecido por elección á la Municipalidad, y que otros siete están declarados deudores á los fondos municipales, como segundos contribuyentes, no se puede consentir que estos ocho individuos continúen perteneciendo al Ayuntamiento.

En resumen, opina la Sección que procede mantener la suspensión impuesta al Ayuntamiento, y decir al Gobernador que reemplace con personas que reúnan las condiciones legales á los ocho individuos de que se hace mérito en el dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 4 Abril 1884)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Torremanzanas, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Torremanzanas, decretada por el Gobernador de Alicante.

De los antecedentes resulta:

Que á virtud de denuncia formulada por varios vecinos de Torremanzanas, se nombró un Delegado para inspeccionar la Administración municipal, y girada la correspondiente visita se notaron las siguientes faltas:

Que el libro de actas de los acuerdos municipales contiene pliegos sin foliar, sellar ni rubricar por el Alcalde; que faltan actas de las sesiones ordinarias, no constando si éstas han tenido efecto, ni la causa que en su caso lo hubiere impedido; que los acuerdos referentes al reemplazo no constan explícita y terminantemente en el libro correspondiente; que existe un acuerdo que contraría el art. 86 de la ley Municipal y que causa perjuicio á los intereses del común; que se ha acordado costear el viaje de una Comisión ó Comité conservador con un fin puramente político; que no se ratifican los acuerdos tomados en sesión extraordinaria, ni se acuerda la distribución mensual de fondos:

Que formulada una reclamación de inclusión y exclusión de electores para Senadores, dejó de resolverse oportunamente por el Ayuntamiento:

Que no se ha llevado á efecto en el mes de Diciembre la rectificación del padrón de vecinos, y por tanto no se han publicado las listas:

Que no existen Ordenanzas municipales de policía urbana y rural, ni se hallan anunciados los días de sesiones ordinarias, ni existe inventario del archivo municipal, hallándose los libros y documentos en desorden:

Que el libro de Intervención se encuentra sin los requisitos legales de sello y rúbrica en todas sus hojas; no se han formulado las cuentas municipales del último ejercicio ni el presupuesto adicional; no se ha incluido en aquél el cupo de consumos para el Tesoro, y no se ha hecho el reparto general que se halla presupuestado, como otro de los ingresos en la relación núm. 6 del detalle del presupuesto corriente:

Que el resultado del arqueo de 31 de Diciembre último no se ha refundido en Enero con el actual ejercicio económico; que en el arqueo de fondos del Pósito practicado en 27 de Enero último resultaba una existencia de 277.20 pesetas que el Depositario tiene en su poder y fuera de las arcas municipales, y algunos pagos se han verificado sin previo acuerdo y fuera de la distribución acordada por el Ayuntamiento:

Que los fondos municipales se encuentran alcanzados en 261 pesetas 74 céntimos:

Vistos los artículos 180, 182 y 183 de la ley Municipal:

Considerando que algunos hechos expuestos demuestran de una manera evidente que el Alcalde y el Ayuntamiento de Torremanzanas han infringido las disposiciones de la ley Municipal y las de la legislación de contabilidad, que tenían obligación de cumplir, y que se hallan con el mayor abandono muchos y muy importantes servicios con perjuicio de los intereses del Municipio:

Considerando que dicho Ayuntamiento ha incurrido en negligencia grave, porque con su conducta ha podido damnificar intereses cuya custodia le está encomendada por la ley;

La Sección opina que procede conceder la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 11 Abril 1884).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÁRCELES.—Circular.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Belchite puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de

gastos carcelarios, he acordado insertar á continuación el repartimiento de las mismas, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el año económico de 1883-84.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido judicial de Belchite.

PUEBLOS.	CUPOS.	TRIMESTRE.
	Pesetas.	Pesetas.
Aguilón.....	166·84	41·71
Almonacid de la Cuba ...	136·91	34·23
Almochuel. ....	47·40	11·85
Azuara. ....	370·01	92·50
Belchite.....	627·36	156·84
Codo. ...	184·43	46·11
Fuendetodos. ....	109·88	27·47
Herrera. ....	285·21	71·30
Jaulín. ....	111·23	27·81
Lagata.....	72·02	18·01
Lécera. ....	275·88	68·97
Letúx.....	209·23	52·31
Moneva. ....	174·93	43·73
Moyuela. ....	120·97	30·24
Plenas. ....	68·52	17·13
Puebla de Albortón. ....	141·22	35·30
Samper del Salz.....	68·45	17·11
Tosos. ....	149·66	37·41
Valmadrid. ....	63·34	15·84
Villanueva del Huerva....	190·39	47·60
Villar de los Navarros....	152·60	38·15
TOTAL.....	3 726·47	931·62

Zaragoza 7 de Mayo de 1884.—El Gobernador, José Porrúa.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Vacante por muerte la plaza de Administrador del Hospicio é Inclusa de Calatayud, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas y afianzamiento de 7 500, se anuncia por término de 15 días, para que puedan solicitarla los que se crean con aptitud para su desempeño, presentando instancia documentada de sus méritos y servicios en la Secretaria de la Diputación provincial.

Zaragoza 7 de Mayo de 1884.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—Francisco Bellostas, Secretario.

## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo que corresponde á este pueblo en el año económico

de 1884-85, con más el 25 por 100 de recargo para fondos municipales y el 5 por 100 para partidas fallidas, debiendo tener lugar la subasta el día 17 de los corrientes, á las diez en punto de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación; advirtiendo que será primera y única subasta.

Leciñena 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Florencio Arruego.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arrienda á venta libre los derechos que se devenguen en esta población por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo año económico de 1884 á 1885, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de los corrientes, de nueve á once de su mañana, bajo el tipo de 6.455 pesetas 83 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es preciso depositar previamente en la Depositaria de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 10 por 100 del tipo señalado.

Erla 1.º de Mayo de 1884.—El Alcalde, José Bandrés.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo que corresponda en el año económico de 1884 á 1885, con más el recargo del 70 por 100 para gastos municipales y el 3 por 100 para recaudación, se ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, para la única subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Sediles 1.º de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco José Pablo.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el encabezamiento señalado á este pueblo para el año económico de 1884 á 1885, con más el recargo del 70 por 100 para fondos municipales, se ha señalado el día 18 del actual, de diez á doce de su mañana, para la primera subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Corporación.

Morés 3 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Ignacio Gil y Larraga.

Desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á contar por término de ocho días consecutivos, se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial para pago de la contribución de inmuebles en el ejercicio de 1884 á 1885, previa la justificación con la exhibición de los documentos que lo justifiquen.

Morés 3 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Ignacio Gil y Larraga.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo que corresponda en el año económico de 1884 85, con más el 70 por 100 para gastos municipales y el 3 por 100 para recaudación, se ha señalado el día 18 del actual, á las diez de su mañana, para la única subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta corporación.

Montón 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo para el ejercicio del año económico de 1884-85 se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la fecha, á fin de que los vecinos puedan examinarlo.

Montón 25 de Abril de 1884.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por ausencia del propietario:

Hago saber: Que en los autos de abintestato promovidos en este Juzgado por Antonio Peiro Lázaro, vecino de Nuévalos, para que se le declare heredero del difunto Manuel Marcelino Peiro y Sicilia, fallecido el 27 de Octubre de 1883, tengo acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma legal.

Dado en Ateca á 3 de Mayo de 1884.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., por mi compañero Oróz, Félix Lassa.

#### Daroca.

D. P. Amador Encina y Cebrián, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Manuel Sauz Ferruz (a) Cachamares, natural de Cariñena; Angel Basabé Salinas, natural de Murietta, y Raimundo Indurain Nogués, que lo es de Isaba, ambos pueblos de la provincia de Navarra, para que en el término de 12 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se les sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, la busca, detención y remisión de los mencionados sujetos, á la Carcel de este partido.

Dado en Daroca á 5 de Mayo de 1884.—P. Amador Encina.—José Gonzalvo.

#### Señas de los procesados.

El Manuel Sáenz: de unos 34 años de edad, soltero, jornalero, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano.

Angel Basabé: de unos 24 años, soltero, labrador, de la misma estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano.

Y Raimundo Indurain: de unos 24 años, soltero, labrador, con poca barba, de igual estatura y señas parecidas al anterior.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza.

D. Bienvenido Iranzu Pérez, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo:

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado, que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y Reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado con licencia ilimitada Ramón Pérez Martínez, afecto al batallón Depósito de Tarazona, núm. 81, y perteneciente á la quinta compañía de este regimiento;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, para que en el término improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en el cuartel de Santa Isabel del Castillo de la Aljafería de esta Plaza á dar sus descargos; pues de no hacerlo así se seguirá la causa y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Publíquese y fijese en los sitios de costumbre para que llegue á conocimiento del interesado.

Zaragoza 29 de Abril de 1884.—El Alférez Fiscal, Bienvenido Iranzu.

D. Francisco Cuadrado Martín, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el educando de cornetas de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Serafin Gil López, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado individuo, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Engracia de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 4 de Mayo de 1884.—Francisco Cuadrado.